



HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 REG. N° 360
 2-5 NOV 2016

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 916 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 24 NOV 2016

VISTOS:

La Esquela de Observación de fecha 09 de noviembre de 2016 al Título N°2016-01706522, emitido por el Registrador Público de los Registros Públicos del Callao; el INFORME LEGAL N°758-2016-GRC/GA-OGP-OAMOTESINOSM, del 22 de noviembre de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Título N°2016-01706522 de fecha 26 de setiembre de 2016, se presentó ante el Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, la **Resolución Jefatural N°744-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha **21 de setiembre de 2016**, que aprobó y dispuso la inscripción de la Modificación del Plano Trazado y Lotización del **SECTOR CERRO CACHITO**, inscrito en el **Asiento 00003** de la Partida Electrónica **N°P01003074**, con un área total de **86,028.71 m²**, de acuerdo al plano denominado "Modificación del Plano Trazado y Lotización – **SECTOR CERRO CACHITO MANZANA I, LOTE 3**"; con su correspondiente Memoria Descriptiva y Cuadro de Distribución de Áreas, conforme a la información técnica contenida en el **INFORME N°0378-2016-GRC/GA/OGP/JPECP-AT**, de fecha **26 de abril del 2016**, la misma que formaba parte integrante de la citada Resolución Jefatural;

Que, en la calificación del **Título N°2016-01706522**, el Registrador Público del Callao emite la Esquela de Observación de fecha 27/10/2016, siendo esta subsanada y reingresada con fecha 03/11/2016. Asimismo, con fecha 09/11/2016 el Registrador Público del Callao, emite una segunda Esquela de Observación en el cual indica: "Visto el reingreso, se deja constancia que la aclaración de la rogatoria deberá hacerse con la formalidad correspondiente. En el presente caso, la misma deberá ser mediante **resolución administrativa**, toda vez que el título materia de calificación es la Resolución Jefatural N°744-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 21/09/2016, no siendo suficiente para ello el oficio remitido en el reingreso. Sin perjuicio de ello, se deja constancia que no se ha cumplido con determinar de manera clara, los actos materia de la calificación; con respecto al "cambio de uso" del predio de 1,049.93 m²., y la "asignación de uso" del predio de 540.00 m²., lo cual debe ser aclarado en la respectiva resolución administrativa";

Que, a fin de continuar con el proceso de saneamiento se precisa los actos rogados conforme se detalla:

a) Primer acto: **Independización por Sub-División** del Lt. 3, Mz. I, del predio ubicado en el Sector Cerro Cachito-PECP, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Electrónica N° P52001525 con un área total de **1,589.93 m²**, de uso inscrito Comedor Popular; Sud-Dividiendo en dos áreas de **1,049.93 m²** y **540.00 m²**; b) Segundo acto: De la Subdivisión del Lt. 3, Mz. I, **queda un área de 1,049.93 m²**, inscrito en la Partida Electrónica N° P52001525, con **uso inscrito de Comedor Popular** que se cambiará a **USO DE LOCAL COMUNAL**; c) Tercer acto: Del área de **540.00 m²**, denominado Lt. 3A, Mz. I, se asignará el uso a **USOS ESPECIALES**; d) Cuarto acto: Se modifica el Plano Trazado y Lotización, del Cuadro de Distribución Áreas sobre un área total de **86,028.71 m²**, inscrito en la **Partida Matriz N° P01003074 – Asiento 00003**, del Registro de Predios del Callao, considerándose que el **Lt. 3, Mz. I**, tiene un área **1,589.93 m²**, la misma que forma parte del **Área de Equipamiento** ubicado dentro del Cuadro de Distribución de Áreas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- PRECISAR, el Artículo 1° de la Resolución Jefatural N°744-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha **21 de setiembre de 2016**; en lo que respecta a los actos rogados citados en el tercer considerando de la presente resolución jefatural; conforme a la información técnica contenida en el